



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 003081 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 04 OCT 2024

VISTO; El Informe Escalafonario N° 00785-2024, que contiene la solicitud presentada por doña **OFELIA VELA DEL ÁGUILA**, solicitando el pago del subsidio por luto y sepelio, y demás documentos adjuntos, con un total de ocho (08) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 73° de la Ley General de Educación, establece que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el 26 de noviembre de 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, la misma que derogó la Ley del Profesorado N° 24029 y demás leyes modificatorias, así como el reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo tanto, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos el subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, conforme a la Ley de Reforma Magisterial- Ley N° 29944, establece en su artículo 62° Subsidio por luto y sepelio, que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, mediante el Informe Escalafonario N° 00785-2024, que contiene la solicitud presentada por doña **OFELIA VELA DEL ÁGUILA**, identificada con D.N.I. N° 00850248, docente cesante, quien solicita el pago del subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue don **WILDE GÓMEZ MARÍN**, acaecido el 20 de setiembre de 2024;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 135°. - Subsidio por luto y sepelio, numeral



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



135.1. El subsidio por luto-sepelio, consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

- a) Por el fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir mas de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.
- b) Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.



Que, el numeral 135.3. del mismo marco normativo, manifiesta que, este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa; **se advierte de los citados dispositivos legales que, no hacen referencia en ninguno de sus extremos al docente pensionista o docente cesante;**



Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, publicado el 14 diciembre 2013, en su **artículo 2°**, se establece que, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, **padres** o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, **al fallecimiento del profesor**, y en el **artículo 3°**, señala que, se otorga este derecho, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, **haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;**



Que, fluye de autos que, la solicitante **OFELIA VELA DEL ÁGUILA**, no le corresponde el reconocimiento y otorgamiento del subsidio por luto y sepelio, toda vez que, al momento del fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue don **WILDE GÓMEZ MARÍN**, acaecido el 20 de setiembre de 2024, la docente ya había cesado, conforme obra en la parte considerativa de la presente resolución, por consiguiente ya no contaba con vínculo laboral, debido a que la ley vigente no tiene efecto retroactivo por haber sido modificada y que además no reconoce como beneficiario al docente cesante;

De conformidad con la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 309-2013-EF - Decreto Supremo que establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de doña **OFELIA VELA DEL ÁGUILA**, identificada con D.N.I. N° 00850248, quien solicita el pago por concepto del subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue don **WILDE GÓMEZ MARÍN**, acaecido el 20 de setiembre de 2024, toda vez que, la solicitante es docente cesante, conforme obra en la parte considerativa de la presente resolución, por consiguiente ya no contaba con vínculo laboral, debido a que la ley vigente no tiene efecto retroactivo por haber sido modificada y que además no reconoce como beneficiario al docente cesante.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la parte interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

**MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR**

JMPT/DR
SH/PROA
KAMG/OAJ
DVA/RRL/HH
DIS/ABOG.RR/HH



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUAN...

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, 04 OCT 2024



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL